



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022022: MARANATHA

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA NAVE  
MARANATHA Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE  
DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS  
17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

  
INGRID PAOLA PALOMINO SOTO  
ASESOR JURÍDICO CP09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS- AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR  
PRESUNTA VIOLACIÓN DE A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

---

Coveñas, Sucre. 5 NOV 2022

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la *apertura de averiguación preliminar*, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**HECHOS**

Con fecha 12 de noviembre de 2022 fue impuesto el reporte de infracciones No. 13156 por la Teniente de Corbeta MARENCO GALVIS MARÍA ANGÉLICA, a los señores DULIMA SILGADO URZOLA, identificada con cedula No 33056404 y ANDRES FELIPE BERRIO SILGADO identificado con cedula de ciudadanía No 1005708589, en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "MARANATHA" con matrícula CP-09-1529, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente los siguientes códigos:

<i>Código No. 006 "Portar combustible en las embarcaciones menores, en tanques o bidones defectuosos o que no permitan su correcta y segura ubicación en la nave".</i>
--

<i>Código No. 011 "Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada".</i>
---

<i>Código No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"</i>
---

Así mismo, la teniente de Corbeta MARENCO GALVIS MARÍA ANGÉLICA suscribió acta de protesta con fecha 15 de noviembre de 2022 mediante la cual señaló lo siguiente:

*"El día 12 de noviembre de 2022 la unidad de reacción rápida BP-498 se encontraba realizando patrullaje marítimo en el sector de Playas de Tolú- Sucre, posición LAT 09°21.626'N LON75°35.125W, encontrando 01 M7N de nombre MARANATHA con matrícula CP-091529 que se encontraba realizando actividades de deporte náutico con gusanera de la compañía de '1 menor de edad como proel de la embarcación, por lo cual se realiza interdicción y se inspeccionan documentos de la misma. Durante el procedimiento se verifica que de acuerdo certificado No 01-CP-09-15290558 con anexo del inventario de elementos y equipos de seguridad, de la M/N no cuenta con equipo VHF-marino a bordo ni extintores, equipos requeridos para una navegación segura, por lo cual se realiza infracción acuerdo formato No 13156".*

## COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

## CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

### RESUELVE

**PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos el 12 de noviembre de 2022 en los que se encuentra involucrada la motonave "MARANATHA" con matrícula CP-09-1529, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la motonave "MARANATHA" con matrícula CP-09-1529, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, si cuenta con los certificados de seguridad vigentes con el objeto de que obre como prueba dentro de la presente averiguación.

**TERCERO: PRACTICAR** las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO: COMUNICAR** a los interesados ésta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**  
Capitán de Puerto de Coveñas

Elaboró: JPA. OMILINO  
Revisó: MMORENO